



ACUSE

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR para el anteproyecto de *Acuerdo por el que se recategoriza como área de protección de flora y fauna, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1939, por el que se declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre con el nombre de "Bavlspe", diversas fracciones de los bosques de Wheeler Land Company, en el Estado de Sonora*

COFEME/06/2799

México, D.F. a 28 de agosto de 2005

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

**ING. JOSÉ RAMÓN ARDAVÍN ITUARTE
SUBSECRETARIO DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
P R E S E N T E**

Me refiero al formulario de "Solicitud de Exención de MIR por no costos" correspondiente al anteproyecto de *Acuerdo por el que se recategoriza como área de protección de flora y fauna, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1939, por el que se declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre con el nombre de "Bavlspe", diversas fracciones de los bosques de Wheeler Land Company, en el Estado de Sonora*. El formulario fue remitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través del portal de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 15 de agosto de 2006.

Al respecto le comunico que en el portal de la MIR en la Iiga "¿Qué anteproyectos requieren MIR?" del apartado "La Manifestación de Impacto Regulatorio" de la sección "Acerca de la MIR", la COFEMER cita los criterios que utiliza para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares. Éstos se transcriben a continuación:

Los criterios de la COFEMER para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la COFEMER, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la COFEMER que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario de Solicitud de exención de MIR por No Costos...

Jm

29 AGO 2005
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
SEMARNAT



Una vez analizado el anteproyecto remitido, esta Comisión encontró que no le aplica alguno de los criterios antes listados en virtud de lo siguiente:

- a) El anteproyecto tiene como objeto recategorizar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, los territorios señalados en el Decreto del 9 de septiembre de 1939 señalado en el primer párrafo de este escrito, con la finalidad de cumplir alguno o algunos de los propósitos previstos en el artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuya tipificación y categorización sea análoga o similar a alguna de las áreas naturales protegidas de competencia federal previstas en el artículo 46 de dicho ordenamiento.
- b) La recategorización se realiza con sustento en el artículo séptimo transitorio del *Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1996.
- c) Por otra parte, las prohibiciones, derechos y obligaciones aplicables a los particulares no se afectan con el anteproyecto que nos ocupa, toda vez que las disposiciones contenidas en el Decreto que dio origen al ANP que nos ocupa no se modifican.

En virtud de lo señalado en los incisos anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que, en opinión de esta Comisión, no es necesario que la SEMARNAT elabore la MIR del referido anteproyecto, por lo que se puede proceder con las formalidades para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la referida Ley.

Anexo al presente una copia sellada y rubricada del anteproyecto a que se hace referencia en el primer párrafo de este escrito.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Anexo: copia sellada y rubricada del anteproyecto de Acuerdo por el que se recategoriza como área de protección de flora y fauna, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1939, por el que se declara Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre con el nombre de "Bavispe", diversas fracciones de los bosques de Wheeler Land Company, en el Estado de Sonora (3 páginas).

c.c.p. Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales. COFEMER.